



Nº Sidenpol: 2204/26 N.I.E.: Z4531831-P HIPEST: ☐ SICF: ☐ REG. SAL. nº: 695-R

INFORME PROPUESTA DEL FUNCIONARIO ACTUANTE

IDENTIDAD DEL PASAJERO:

Apellidos: [REDACTED] Nombre: [REDACTED] Nacionalidad: **GUINEA BISSAU.**

Fecha y lugar de nacimiento: **01/01/1999** en [REDACTED] (**GUINEA BISSAU**)

Documento Nº: C00527342 (emitido el 05/06/2025 y caduca el 05/06/2030)

PROCEDENCIA:

Lugar: **CASABLANCA (MARRUECOS)** Compañía aérea: **ROYAL AIR MAROC** Nº de vuelo: **AT964**

- Efectuada la inspección fronteriza a las **13:40 horas** en los filtros de llegadas internacionales de este aeropuerto por el policía con carnet profesional número **147695**, se traslada al pasajero/a a las dependencias del Grupo de Inadmisiónes en Fronteras, sita en la Terminal T1 del aeropuerto de Barcelona- El Prat del Llobregat, y se procede a realizar la preceptiva entrevista de inmigración en segunda línea por el funcionario actuante, siendo las **15:15 horas** del día de los corrientes, desprendiéndose de la misma lo que a continuación se refleja:
- Esta pasajera viaja sola.
- Preguntado por el motivo de su visita a España, esta manifiesta que viene de turismo y encontrarse con su hermano, sin aportar más datos de su itinerario.
- Presenta un billete de vuelta para su lugar de origen en fecha 08/06/2026 con la compañía aérea Royal Air Maroc, con itinerario Barcelona-Casablanca-Banjul.
- Preguntado por los lugares de interés turístico, cultural o arquitectónico de Barcelona o del resto del territorio español, demuestra un total desconocimiento de los mismos, no presentando ruta turística a realizar, bien sea de forma particular o mediante agencia de viajes.
- El pasajero no presenta ninguna reserva de hospedaje, manifestando que se quedará en casa de su hermano Mamadou [REDACTED], sin aportar ninguna carta de invitación al respecto.
- Preguntado si tiene conocidos o familiares que vivan en España o en el resto del Espacio Schengen, manifiesta que a su hermano.
- Por lo expuesto y presentado hasta el momento, se le informa al pasajero que **"....el documento válido para acreditar un alojamiento en España por el periodo previsto de Estancia, debe ser una reserva de hospedaje público junto a una factura de pago para toda su estancia, o bien una carta de invitación emitida por la Dirección General de la Policía a su favor, y por el invitante que le ofrezca un alojamiento privado."** Y en este último caso, según tipifica la "Orden PRE/1283/2007 de 10 de mayo de 2007 y con publicación en el B.O.E. n 113 d fecha 11/05/2007.
- Solicitados los medios económicos disponibles en ese momento y a presentar en frontera a su llegada presenta la cantidad de **1520 €** y no presenta ninguna tarjeta bancaria, cantidad insuficiente para justificar la estancia prevista en base a lo dispuesto en la **Orden PRE/1282/2007 de 10 de Mayo sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, modificado por el Real Decreto 126/2026, de 19 de febrero de 2026, en vigor desde el 01 de enero de 2026, con carácter retroactivo, indica que la cantidad mínima estipulada será de 122,10 € por persona y día para aquellos extranjeros que pretendan permanecer en España, con un mínimo total de 1098,90€ (90% del Sueldo Mínimo interprofesional) o su equivalente legal en moneda extranjera.**
- Se hace constar, que para los **29 días** que pretende estar el pasajero en el Espacio Schengen, debería presentar a su llegada, según la legislación vigente, la cantidad de **3540,90 €**.
- Preguntado a qué se dedica en su país, dice que se encuentra desempleada.
- Preguntado por su núcleo familiar, dice que vive con su hermana y su abuela.

AL SR. JEFE DE SERVICIO DEL PUESTO FRONTERIZO DEL AEROPUERTO JOSEP TARRADELLAS BARCELONA – EL PRAT



REG. SAL. nº: 695-R.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTRADA

Por el Jefe de Servicio de este Puesto Fronterizo, en su calidad de sustituto del Jefe del mismo, en el día de la fecha ha dictado Resolución que, literalmente, dice:

"Visto el informe propuesta y documentación remitida por el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº 144423 que presta servicio en este Puesto Fronterizo y,

RESULTANDO, que a las **13:40** horas del día **11/05/2026** y procedente de **CASABLANCA** por medio de la Compañía transportadora **ROYAL AIR MAROC** en viaje nº **AT964** llegó a este Puesto Fronterizo el/la ciudadano/a nacional de **GUINEA BISSAU**, D./D^a.: **ASSANTO BAKEN**, exhibiendo como documento de viaje el **Pasaporte Ordinario**, número **C0064242**.

RESULTANDO, que efectuado el control de entrada por el funcionario de este Puesto Fronterizo con carnet profesional nº **147695**, se pudo constatar que el expresado pasajero **no reunía el requisito de (E)y(G) Carecer de documentación adecuada que justifique motivo y condiciones relativa a su estancia y Carecer de medio de subsistencia suficientes en relación con período y modalidades de su estancia, así como para volver al país de origen o tránsito.** que la legislación vigente exige para que pueda autorizársele la entrada.

RESULTANDO, que el viajero referenciado ha sido asistido de los derechos que la legislación le reconoce, sin que haya acreditado cumplir el requisito expresado.

RESULTANDO, que el regreso al lugar de procedencia del viajero se realizará el día **12/05/2026** a las **13:45** horas.

CONSIDERANDO, que: La **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con sus modificaciones, en su **art. 25.1** dispone que: "El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España." Que dicho punto es desarrollado por el Reglamento de ejecución de esta Ley Orgánica, aprobado por **Real Decreto 1155/2024**, de 19 de noviembre.

CONSIDERANDO, que el artículo 6 del Código de fronteras aprobado por el Reglamento nº 399/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, en su punto 1, establece que el que pretenda entrar en uno de los Estados Parte ha de cumplir, entre otros el requisito de **(E)y(G) Carecer de documentación adecuada que justifique motivo y condiciones relativa a su estancia y Carecer de medio de subsistencia suficientes en relación con período y modalidades de su estancia, así como para volver al país de origen o tránsito..**

CONSIDERANDO, que el **art. 60.1** de la **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, establece que a los extranjeros que en frontera no se les permita el ingreso en el país serán retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible.

CONSIDERANDO, que la competencia para adoptar el presente acuerdo me ha sido delegada por la Delegación del Gobierno en Cataluña (B.O.P. de Barcelona número 38, de fecha 13 de febrero de 2001).

VISTOS los hechos y fundamentos jurídicos expuestos y demás de pertinente aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

ACUERDO, DENEGAR LA ENTRADA EN EL TERRITORIO NACIONAL al ciudadano/a nacional de **GUINEA BISSAU**, D./D^a.: ~~AISSATO DJALLO~~, así como **EL REGRESO** al lugar de procedencia **CASABLANCA** que se efectuará a las **13:45** horas del día **12/05/2026** en la Compañía transportadora **ROYAL AIR MAROC**, en vuelo **AT965**.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado para conocimiento y demás efectos, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa y que, contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el **Sr. Director General de la Policía**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, bien personalmente ante las Representaciones Diplomáticas o Consulares españolas del lugar de su residencia, bien directamente en territorio nacional por medio de representante, que acredite dicha representación, todo ello de conformidad con los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero e igualmente, del derecho a la asistencia letrada e intérprete, conforme establece el art. 26.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre.

Aeropuerto de El Prat, a **12/05/2026**. EL JEFE DE SERVICIO DEL PUESTO FRONTERIZO DEL AEROPUERTO JOSEP TARRADELLAS BARCELONA-EL PRAT. Fdo.: C.P.: **72384**"

Lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su redacción dada por la anterior Ley 4/99, de 13 de enero, en sus artículos 58 y 59 se notifica a Ud. a los efectos que estime oportunos.

Aeropuerto de Josep Tarradellas Barcelona- El Prat, a **12 de mayo de 2026**, a las **10:39** horas.

Firma del Funcionario/a
C.P. **132969**



Letrado/a
Colegiado N^o: **38654**

EL INTERPRETE
TPS : **3254**

Recibí: Lugar, fecha y firma
Aeropuerto a, **12/05/2026**
D./Dña. ~~AISSATO DJALLO~~